



TÍTULO PRELIMINAR			
Artículo 1 Objeto de la Ley.	1º Requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos		
	2º Procedimiento administrativo común a todas las AAPP , incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad		
	3º Principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.		
<ul style="list-style-type: none"> • Mediante Ley --> ,podrán incluirse trámites adicionales o distintos. (manera motivada) • Reglamentariamente --> especialidades (órganos competentes, plazos , formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar) 			
Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación. <i>*Consideración de AAPP</i>	a) La Administración General del Estado.*		
	b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.*		
	c) Las Entidades que integran la Administración Local.*		
	d) El sector público institucional.	a) Organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las AAPP.*	Se rige por
		b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las AAPP.	Esta Ley --> específicamente se refieran a las mismas + potestades administrativas.
		c) Las Universidades públicas que se rigen por	Normativa específica y supletoriamente por las previsiones de esta Ley.
Las Corporaciones de Derecho Público --> normativa específica por Ley y supletoriamente por la presente Ley.			
TÍTULO I . DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO			
Artículo 3. Capacidad de obrar.	a) Las personas F o J que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles. b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico <u>sin la asistencia</u> de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados , cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate. c) Cuando la Ley así lo declare expresamente, los grupos de afectados , las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos .		
Artículo 4. Concepto de interesado.	a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento , tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.		
2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales --> términos que la Ley reconozca.			



3. Relación jurídica transmisible , el derecho-habiente sucedará en tal condición <u>cualquiera que sea el estado del procedimiento</u> .		
Artículo 5. Representación.		
Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.		
¿Quién puede actuar por medio de representante? Las personas físicas con capacidad de obrar Las personas jurídicas -> previsto en sus Estatutos	¿Cuándo debe acreditarse la representación? Formular solicitudes. Presentar declaraciones responsables o comunicaciones. Interponer recursos, Desistir de acciones. Renunciar a derechos.	¿Cuándo se presume? Actos y gestiones de mero trámite
Acreditación --> Cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.		
Falta representación --> No impedirá el acto de que se trate -> Aporte/Subsane-> diez días o plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.		
Habilitación	Las AAPP podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la <u>presunción de validez</u> de la representación <u>salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa</u> . Las AAPP podrán requerir, <u>en cualquier momento</u> , la acreditación de dicha representación. / Interesado podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.	
Artículo 6. Registros electrónicos de apoderamientos.		
AGE, CCAA y EELL -> dispondrán de un registro electrónico general de apoderamientos Inscripción-> al menos, los de carácter general + bastateo ¹ . Estado -> "Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado." No impedirán -> registros particulares -> se inscriban los poderes otorgados para la realización de trámites específicos . Cada Organismo podrá disponer de su propio registro electrónico de apoderamientos.	Reg. electrónicos generales y particulares -> Interoperables -> garantice su interconexión, compatibilidad informática , así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se incorporen a los mismos.	
¿Qué debe contener cada asiento?	a) Nombre y apellidos o la denominación o razón social, DNI, número de identificación fiscal o documento equivalente del poderdante. b) Nombre y apellidos o la denominación o razón social, DNI, número de identificación fiscal o documento equivalente del apoderado. c) Fecha de inscripción. d) Período de tiempo por el cual se otorga el poder. e) Tipo de poder	

1 Acto de verificar y comprobar la suficiencia o validez de un poder, mandato o representación legal.



Tipos de poderes	Actuación administrativa	Administración	Apoderamiento «apud acta» → comparecencia electrónica (con firma electrónica) / comparecencia personal en las OAMR. Validez máxima → cinco años desde inscripción. Prórrogas máximo cinco años. Las solicitudes de inscripción del poder, de revocación, de prórroga o de denuncia → cualquier registro, debiendo quedar inscrita esta circunstancia en el registro de la Administración u Organismo ante la que tenga efectos el poder y surtiendo efectos desde la fecha en la que se produzca dicha inscripción.
	Cualquier	Cualquier	
	Cualquier	Admin/Organismo concreto.	
	Determinados trámites		

Cada Comunidad Autónoma aprobará los modelos de poderes inscribibles en el registro cuando se circunscriba a actuaciones ante su respectiva Administración.

Artículo 7. Pluralidad de interesados.	Quando en una solicitud, escrito o comunicación figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el <u>representante o el interesado que expresamente hayan señalado, y, en su defecto, con el que figure en primer término.</u>
Artículo 8. Nuevos interesados en el procedimiento.	Si durante la instrucción de un procedimiento que no haya tenido publicidad , se advierte la existencia de personas que sean titulares de derechos o intereses legítimos y directos cuya identificación resulte del expediente y que puedan resultar afectados por la resolución que se dicte, se comunicará a dichas personas la tramitación del procedimiento.

Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo

Artículo 9. Sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento.	Artículo 10. Sistemas de firma admitidos por las AAPP.
AAPP están obligadas a verificar la identidad mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el DNI o documento identificativo equivalente.	Cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

Sistemas admitidos

<p>a) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.</p> <p>b) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.</p>	<p>a) Sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.</p> <p>b) Sistemas de sello electrónico cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestador incluido en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.</p>
<p>c) Cualquier otro sistema que las AAPP consideren válido en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad y previa comunicación a la Secretaría General de Administración Digital.</p> <p>Esta comunicación vendrá acompañada de una declaración responsable de que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente.</p> <p>De forma previa habrán de transcurrir dos meses desde dicha comunicación, durante los cuales el órgano estatal competente por motivos de seguridad pública podrá acudir a la vía jurisdiccional, previo informe vinculante de la <i>Secretaría de Estado de Seguridad</i>, que deberá emitir en el plazo de diez días desde su solicitud.</p> <p>Las AAPP deberán garantizar que la utilización de uno de los sistemas previstos en las letras a) y b) sea posible para todo procedimiento, aun cuando se admita para ese mismo procedimiento alguno de los previstos en la letra c).</p>	



Artículo 11. Uso de medios de identificación y firma en el procedimiento administrativo.	Carácter general →	Acreditación previa de identidad.
	Uso obligatorio de firma para →	a) Formular solicitudes. b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones. c) Interponer recursos. d) Desistir de acciones. e) Renunciar a derechos.
Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados.	<p>1. Las AAPP deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.</p> <p>2. Las AAPP asistirán en el uso de medios electrónicos a los interesados no obligados a relacionarse electrónicamente que así lo soliciten, especialmente en lo referente a la identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico general y obtención de copias auténticas.</p> <p>Asimismo, si alguno de estos interesados no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.</p> <p>3. AGE, CCAA y EELL mantendrán actualizado un registro, u otro sistema equivalente, donde constarán los funcionarios habilitados para la identificación o firma regulada en este artículo. Estos registros o sistemas deberán ser plenamente interoperables y estar interconectados con los de las restantes AAPP, a los efectos de comprobar la validez de las citadas habilitaciones.</p> <p>En este registro o sistema equivalente, al menos, constarán los funcionarios que presten servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros.</p>	